

La validez de los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirá la presencia directa o por representación de al menos el 60% de los miembros de cada una de las partes integrantes.

Cada representación, empresarial y social, tendrán un voto que será alcanzado por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes de cada una de ellas.

En cualquier caso, para la válida adopción de resoluciones y acuerdo de la Comisión serán necesarios los votos favorables de ambas representaciones.

Corresponde al Presidente la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecer el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión así como el que corresponda a cada intervención en función del número de palabras solicitadas.

Las votaciones serán públicas por el procedimiento de mano alzada, salvo petición de votación secreta por alguno de los miembros.

Se levantará acta de cada reunión por el Secretario, recogiendo los puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados, cuya aprobación y firma se realizará en el mismo día. El acta será firmada por el Secretario y por el Presidente en tantos originales como partes haya en la Comisión.

Los acuerdos que interpreten los preceptos de este convenio colectivo deberán ser motivados y en forma escrita alcanzando la eficacia de éste. A estos efectos, se publicarán en el B.O.P.

NUMERO 3.403

AGENCIA PROVINCIAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DIPUTACION DE GRANADA

Modificación ordenanza fiscal general de la APAT regulando "Cuenta a Medida"

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2011, aprobó inicialmente la "Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección, regulando el fraccionamiento "Cuenta a Medida".

Transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, sometido a exposición pública del expediente según anuncio publicado en el BOP núm. 17, de fecha 26/1/2012, y en el periódico Ideal de 2/03/2012, se publica el texto definitivo de la citada modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo esta-

blecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"Modificación de la Ordenanza Fiscal General de gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Granada, mediante la adición del art. 82 Bis. Modalidad de fraccionamiento "Cuenta a Medida" en la APAT:

Art. 82 Bis.- modalidad de fraccionamiento "Cuenta a Medida" en la APAT.

1. Bajo la denominación de "Cuenta a Medida", la Agencia Provincial de Administración Tributaria, (APAT), organismo Autónomo de la Diputación para la aplicación de tributos locales en la provincia, podrá gestionar esta modalidad de fraccionamiento siempre referido a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, y cuyo pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo, en los que no se exigirá interés de demora, de conformidad con lo establecido en el art. 10 segundo párrafo del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. La "Cuenta a Medida" es un fraccionamiento especial para el pago de recibos que permite efectuar ingresos periódicos de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes recibos por tributos de cobro periódico y notificación colectiva:

- i. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- ii. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- iii. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- iv. Tasa por recogida de Basuras.
- v. Tasa por suministro domiciliario de agua.
- vi. Tasa por Vados.

3. Los plazos de la "Cuenta a Medida" entre los que tendrá que optar el solicitante son: hasta once mensualidades siendo la última en noviembre, hasta 5 bimensualidades siendo la última en octubre, hasta cuatro trimestres con vencimiento el último en el mes de noviembre y hasta tres cuatrimestres con vencimiento el último en el mes de noviembre. Todas las fracciones serán del mismo importe excepto la última que se calcula conforme al procedimiento del apartado 6.

4. Los requisitos para solicitar este fraccionamiento especial son:

- i. El obligado tributario deberá ser una persona física.
- ii. El obligado tributario no deberá tener deuda pendiente de pago en periodo ejecutivo con la APAT.
- iii. El importe estimado total de la deuda en periodo voluntario por uno, varios o todos, según solicite el deudor, de los tributos señalados en el punto 2, debe ser superior a 350,00 euros. Dicho importe se calculará tomando como referencia los datos por año anterior al de solicitud de la "Cuenta a Medida", incluyendo los beneficios fiscales que correspondan.

iv. En todo caso el pago del fraccionamiento estará domiciliado en una única cuenta corriente titularidad del deudor en entidad bancaria de depósito.

5. Solicitud: El deudor interesado en solicitar la "Cuenta a Medida", deberá presentar la solicitud en modelo oficial con una antelación mínima de un mes a la fecha que deba

producirse el primer pago. La "Cuenta a Medida" se entenderá automáticamente concedida a partir de la presentación de la solicitud en legal forma, si reuniendo todos los requisitos regulados en este artículo no fuera expresamente denegada por la APAT.

6. Fracciones: De conformidad con los antecedentes obrantes en la APAT, la Administración realizará una estimación del importe que el interesado debe de pagar en cada fracción. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondientes al año en curso y las fracciones pagadas en los plazos anteriores.

7. En cualquier momento el deudor podrá pagar el importe de las cuotas por los tributos integrados en la "Cuenta a Medida" extinguiendo el fraccionamiento.

8. El libramiento de certificados de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos incluidos en la "Cuenta a Medida" requiere que se haya producido el pago íntegro del tributo que se trate.

9. Duración: la "Cuenta a Medida" únicamente surtirá efectos en el año para el que se solicita.

10. Falta de pago: Desde el momento en que la APAT tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, quedará extinguido el fraccionamiento y se dejarán de enviar las órdenes de cargo en cuenta para el pago de las ulteriores fracciones. En dicho momento el régimen de los tributos hasta entonces fraccionados pasará a ser el general con los periodos de cobranza que correspondan en periodo voluntario. Si hubiera vencido el periodo voluntario se procederá para el cobro en periodo ejecutivo y vía de apremio. Las cantidades ingresadas en el año en la "Cuenta a Medida" se aplicarán a los recibos fraccionados a criterio de la Administración, que utilizará como sistema de prelación el orden establecido en la relación de tributos fraccionables del punto 2 de este artículo, entendiéndose ingresados a cuenta los importes que no cubran en su integridad los recibos."

Granada, 16 de abril de 2012.-La Vicepresidenta de la APAT, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez.

NUMERO 3.404

AGENCIA PROVINCIAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DIPUTACION DE GRANADA

*Modificación ordenanza fiscal reguladora tasa
prestación de servicios APAT*

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2011, aprobó inicialmente la "Modificación del art. 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de la APAT, relativo a la cuantía de la tasa".

Transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, sometido a exposición pública del expediente

según anuncio publicado en el BOP núm. 17, de fecha 26/1/2012, y en el periódico Ideal de 2/3/2012, se publica el texto definitivo de la citada modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"Modificación del art. 5 punto 1º del Texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión recaudatoria por la Agencia Provincial de Administración Tributaria -APAT- publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 244, de 27 de diciembre de 2005, que queda redactado como sigue:

"Art. 5. CUANTIA

La cuantía de la tasa estará constituida por el resultado de aplicar los porcentajes que seguidamente se establecen, sobre las bases imponibles, según los casos, constituidas por el montante de los cargos de valores efectuados al organismo para su cobro en periodo voluntario, la recaudación efectiva realizada, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, el importe del principal de los títulos ejecutivos datados y declarados por la Tesorería como créditos incobrables, y el importe del principal de los valores datados de baja.

1º Para los Ayuntamientos, ELAS, Mancomunidades de Municipios, Consorcios y otras Entidades Locales.

A los efectos de determinar la cuantía de la tasa, las entidades comprendidas en este apartado se clasifican en:

Grupo 1:

- Ayuntamientos a los que la APAT recauda al menos en periodo voluntario el IBI (por todo tipo de bienes), el IAE, el IVTM y las tasas por suministro de agua y recogida de basura.

Grupo 2:

- Ayuntamientos a los que la APAT recauda al menos en periodo voluntario el IBI (por todo tipo de bienes), el IAE, el IVTM y las tasas por suministro de agua o recogida de basura.

- ELAS y otras Entidades Locales.

Grupo 3:

- Ayuntamientos a los que la APAT recauda al menos en periodo voluntario el IBI (por todo tipo de bienes), el IAE, y el IVTM.

- Mancomunidades y Consorcios.

Grupo 4:

- Ayuntamientos, a los que la APAT recauda al menos en periodo voluntario el IBI (por todo tipo de bienes) y el IAE.

- Ayuntamientos no incluidos en los grupos anteriores o a los que la APAT gestiona otros recursos de Derecho Público.

A) En periodo voluntario la cuantía de la tasa se determinará en función de la recaudación efectivamente obtenida en dicho periodo mediante la aplicación de la siguiente tabla de porcentajes:

Ayuntamientos y otras entidades Porcentaje a aplicar

Grupo 1	2
Grupo 2	3
Grupo 3	3,5
Grupo 4	4

B) El 1% del importe del principal de la deuda de los valores datados de baja, por cualquier motivo, relativos a todos los conceptos de ingreso cuya gestión haya sido encomendada al organismo. La cuantía de la tasa ascenderá al 3% del principal datado en el caso de datos en periodo ejecutivo de Ayuntamientos incluidos en el Grupo cuatro, o a los que únicamente se les preste el servicio de recaudación ejecutiva.

C) Por la recaudación en periodo ejecutivo la cuantía de la tasa se determinará en función de la recaudación efectivamente obtenida en dicho periodo con arreglo a la siguiente tabla:

Ayuntamientos y otras entidades: Cuantía de la tasa

Grupo 1: Igual al importe de todos los recargos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, más las costas del procedimiento y un importe igual al 50% de los intereses de demora recaudados.

Grupo 2: Igual al importe de todos los recargos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, más las costas del procedimiento y un importe igual al 50% de los intereses de demora recaudados.

Grupo 3: El 20% del principal recaudado, más las costas del procedimiento y un importe igual a los intereses de demora recaudados.

Grupo 4: El 20% del principal recaudado, más las costas del procedimiento y un importe igual a los intereses de demora recaudados.

D) Si el servicio prestado por la APAT exclusivamente consistiera en la recaudación en periodo ejecutivo la cuantía de la tasa será del 25% del principal recaudado, más las costas del procedimiento y un importe igual a los intereses de demora recaudados.

La liquidación definitiva de las tasas tendrá lugar en el primer trimestre del año natural referida a la gestión del año anterior, sin perjuicio de las liquidaciones parciales que a lo largo del año verifique la APAT con respecto a la gestión recaudatoria que realice. La adscripción a los grupos de este apartado tiene carácter anual (coincide con el año natural) y se determina con la liquidación definitiva de la tasa. Para las liquidaciones parciales se utilizará la clasificación que se hubiera aplicado en el año anterior, o la que hubiera correspondido aplicar en dicho año anterior.

Entrada en vigor y aplicación. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo, o el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, junto con el texto íntegro de la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose desde el 1 de enero de 2012 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Granada, 16 de abril de 2012.-La Vicepresidenta de la APAT, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL
GRANADA

Notificación de sentencia. Recurso de suplicación nº 80/2012

EDICTO

D^a Teresa Torres Marín, Secretaria Judicial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social con sede en Granada,

CERTIFICO: en el recurso de suplicación 80-2012 se ha dictado sentencia de fecha 21/03/2012, cuyo encabezamiento es del siguiente tenor literal:

"Iltmo. Sr. D. José Manuel González Viñas, Iltmo. Sr. D. Jorge Luis Ferrer González, Iltmo. Sr. D. Fernando Oliet Palá, Iltmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral y la Iltma. Sra. D^a Rafaela Horcas Ballesteros. En Granada, a 21 de marzo de 2012. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, compuesta por los Iltmos. Sres. Magistrados que al margen se indican, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia: En el recurso de suplicación núm. 80/2012, interpuesto por D. Francisco Rojas Torres contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Uno de Motril (Granada), en fecha 29 de septiembre de 2011, en autos núm. 588-10. Ha sido ponente la Iltma. Sra. Magistrado D^a Rafaela Horcas Ballesteros".

Y el fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por D. Francisco Rojas Torres, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Uno de Motril (Granada), en fecha 29 de septiembre de 2011, en autos nº 588-10, seguidos a su instancia, sobre invalidez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Umivale y Promociones y Negocios Vegamar, S.L., debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el artículo 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que así conste y sirva de notificación, en legal forma, de la sentencia recaída en el mentado rollo a "Promociones y Negocios Vegamar, S.L.", en ignorado paradero, extendiendo el presente en Granada, a 13 de abril de 2012.- (Firma ilegible).